



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DEMANDA	MUERTE PRESUNTA
INTERESADO	ALEJANDRO LUJAN POSADA
P.DESAPARECIDO	SERGIO ANTONIO LUJAN ZULUAGA
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00247-01
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Por reunir todas las exigencias de los Artículos 82, 83, 84, 584 del Código General del Proceso y 97 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR esta demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor **SERGIO ANTONIO LUJAN ZULUAGA**, que por los trámites del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA ha sido promovido por **ALEJANDRO LUJAN POSADA**.

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado al señor Agente del Ministerio Público, por el término legal de tres (3) días, y remítasele las copias de la demanda.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento del presunto desaparecido SERGIO ANTONIO LUJAN ZULUAGA mediante edictos que contendrán un extracto de la demanda y la prevención de quien tenga noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado. El edicto se publicará en un diario de amplia circulación nacional "EL TIEMPO", tres veces por lo menos, dejando transcurrir más de cuatro meses entre cada dos citaciones (Artículo 97 numeral 2° del C. C.), y también deberá hacerse **POR UNA SOLA VEZ** el día domingo en el periódico El Colombiano que se edita en esta ciudad, y radiodifusora local con sintonía en ese lugar. (Art. 583 numeral 2°, en concordancia con el Artículo 584 numeral 1°.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MARIO FABIAN BUCHELI NARANJO con T.P. 195.198 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**